

Tres. Se modifica el apartado 7 del artículo 52, tipo de gravamen, que queda redactado de la siguiente manera:

7. Los datos analíticos para la obtención del coeficiente de contaminación provendrán, al menos, de dos muestras del vertido generado por el sujeto pasivo del canon de depuración, llevados a cabo durante el período de devengo. El coeficiente resultante será de aplicación a la liquidación correspondiente a dicho período.

En los casos donde la caracterización del agua residual generada por el sujeto pasivo precise analizar más de un punto de vertido, este deberá acreditar justificadamente el porcentaje del volumen sobre el total que representa cada uno de los vertidos analizados.

El punto de toma de muestra es el lugar preciso desde el que se obtiene la muestra del flujo de agua residual a analizar. Dicho punto será designado por la entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

Las normas técnicas para la toma de muestras y análisis se determinarán por orden del titular de la Consejería competente en esta materia.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2015. No obstante, las disposiciones transitorias primera y segunda entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, expediente 08/REGL-00002, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 4 de diciembre de 2014.

Toledo, 5 de diciembre de 2014.- Fdo.: El presidente de las Cortes, VICENTE TIRADO OCHOA

- Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, expediente 08/REGL-00002.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha accedió a la autonomía que reconoce y garantiza el artículo 2 de la Constitución Española, a través de la aprobación de su Estatuto de Autonomía mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto. Es en esta norma, concretamente en su capítulo primero, donde se establece la creación y regulación de las Cortes de Castilla-La Mancha, con sus competencias y configuración.

Desde la aprobación de esta ley fundamental, nuestra región ha sufrido diversos acontecimientos que han desembocado en su reforma, la última muy recientemente, a través de Ley Orgánica 2/2014.

Este esfuerzo de reforma y renovación, se ha visto acentuado en la presente legislatura, en la que se ha llevado a cabo una importante labor legislativa, cuyo objetivo fundamental ha sido adaptar la Administración y las Instituciones de Castilla-La Mancha, a las necesidades reales de los ciudadanos, en consonancia con los esfuerzos que se las ha solicitado a estos, para salir de la grave crisis económica heredada de la VII legislatura.

El trabajo del Gobierno Regional en este campo, ha ido encaminado a la racionalización de la Administración, así como a la redimensión de las Instituciones, evitando duplicidades, con medidas de eficiencia en el gasto y eficacia en la gestión de los asuntos que afectan a todos los ciudadanos.

Las Cortes de Castilla-La Mancha, han participado directamente en este esfuerzo, reduciendo su presupuesto, el personal eventual, las subvenciones a los grupos parlamentarios, así como en la eliminación de los sueldos a todos los parlamentarios y la reducción de los miembros que la integrarán en la próxima legislatura.

Todas estas actuaciones normativas se han realizado en función de la autonomía que reconoce, en 4 artículos, el Estatuto de Autonomía, en los que se establece los criterios esenciales y básicos de la organización de la Cámara Legislativa de Castilla-La Mancha, así como el de su régimen electoral.

Desde las Cortes de Castilla-La Mancha consideramos que es necesario seguir profundizando en las reformas; tal y como ha asegurado la presidenta de Castilla-La Mancha, es absolutamente imprescindible

que las instituciones, trabajemos más y hagamos más, ya que es lo que nos piden los ciudadanos, proponiendo en el último "Debate del Estado de la Región" la ampliación de los períodos de sesiones a los meses de enero y julio.

La regulación de este aspecto de la vida parlamentaria, viene recogida en artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía, en el que se señala "(...) Los períodos ordinarios de sesiones serán los que establezca su Reglamento (...)" y en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara, en el que se establecen dos períodos de sesiones ordinarios, de septiembre a diciembre y de febrero a junio.

La presente reforma tiene por objeto en consecuencia, dentro de la autonomía de la Cámara para la regulación de esta cuestión que concede la Ley Orgánica 9/1982, la ampliación de los períodos ordinarios de sesiones, incluyendo los meses de enero a julio.

Artículo único. *Modificación del artículo 79 del Reglamento.*

Se modifica el artículo 79.1 del Reglamento de la Cortes de Castilla-La Mancha, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 79.

1. Las Cortes de Castilla-La Mancha se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones, de septiembre a diciembre y de enero a julio.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

1.4. MOCIONES Y RESOLUCIONES

El Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, ha aprobado la siguiente Resolución, según el texto que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 5 de diciembre de 2014.- Fdo.: El presidente de las Cortes, VICENTE TIRADO OCHOA

- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en relación al Debate General sobre la configuración del derecho de aforamiento en Castilla-La Mancha y en España, expediente 08/DG-00150.

RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla-La Mancha:

1. Muestran su parecer favorable a cuantas modificaciones o reformas contribuyan a delimitar y reducir el ámbito de aplicación del aforamiento en España, así como del número de personas que poseen este estatus en los ámbitos parlamentarios, gubernamental y de la administración, dentro de un consenso constitucional y el acuerdo de los partidos políticos.

2. Instan al Gobierno, a los partidos políticos y a la sociedad castellano-mancheña a continuar trabajando para aprobar las medidas normativas necesarias para reducir los privilegios, en especial, los establecidos para los expresidentes de la Junta de Comunidades, única reforma planteada en la presente legislatura, que fue rechazada el día 20 de junio de 2013.

3. Aprueban la gestión realizada por el Gobierno Regional en la VIII legislatura que ha permitido la garantía de los servicios sociales básicos, una mayor eficiencia de la Administración, transparencia y cercanía a los ciudadanos, menor carga impositiva, creación de empleo, rebaja drástica de la deuda y el déficit heredado, así como una reducción de los recursos y privilegios destinados a los partidos políticos, que han redundado en beneficio de los ciudadanos.